



# Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Dirección de Recursos Humanos



OFICIO RRHH NO. 252/2026/ALJL/gaac

Licenciada

**Evelyn Magaly Escobar Castañeda**

Encargada de la Unidad de Información Pública  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-  
Presente

Estimada Licda. Escobar:

Reciba un cordial saludo de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, deseándole éxitos en sus actividades diarias.

Atentamente me dirijo a usted, en referencia a Oficio 084/2024/EMEC, de fecha 22 de febrero de 2024, por medio del cual en cumplimiento al artículo 17 Ter, literal C, del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, el cual establece que los sujetos obligados, con el propósito de brindar la Ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, deberán actualizar cada 30 días a través de sus sitios web de acceso libre, los documentos que respalden bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares, se adjunta verificador de los documentos que a la fecha se encuentran publicados en el portal institucional, por lo que solicita indicar si a la fecha hay que actualizar el apartado con nuevos documentos, así mismo solicita remitir dicha información de forma mensual con la información pública de oficio, de no haber cambios informar por oficio que no hay nuevos documentos para publicación.

En cumplimiento a lo anteriormente indicado, se informa que durante diciembre del Ejercicio Fiscal 2025, se aprobó el pago del Bono Monetario ACTA 01-2018 según Acuerdo Interno No.369-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025.

Agradeciendo por su atención a la presente, me suscribo cordialmente de usted.

Deferentemente,



Gustavo Adolfo Alvarado Calderón  
Asesor Profesional Especializado de Nominas  
Dirección de Recursos Humanos  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas  
-CONAP-

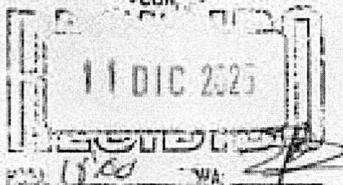
Copia: Archivo

Vo. Bo. Recursos Humanos  
-CONAP-



Oficina Nacional de  
**Servicio Civil**

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



UNAP

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO

**RECIBIDO**

11 DIC 2025

Firma: \_\_\_\_\_ Hora: 17:40  
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

**RESOLUCIÓN No. D-2025-410**  
**REF. DPR-DC/2025-278, EXPTE. 2025-707-CONAP**

**OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL:** Guatemala, once de diciembre de dos mil veinticinco.

Se tiene a la vista para resolver, la solicitud presentada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, referente a la creación y asignación del **"Bono Monetario de Dignificación"**, para el personal que ocupa puestos y títulos jornales con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 031.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 5, 10 y 13 del Acuerdo Gubernativo Número 261-2024 del veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración, para el presente Ejercicio Fiscal, corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil resolver conforme a los estudios técnicos y presupuestarios que presenten las Instituciones referentes a la asignación de beneficios monetarios a los servidores en el Organismo Ejecutivo, así como en las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. Cuando las acciones antes referidas impliquen incremento en los gastos de las Instituciones, la Autoridad Nominadora debe contar previamente con las evaluaciones presupuestarias del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, para lo cual la Autoridad Nominadora debe sustentar el incremento en el gasto, considerando las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal vigente. Para la asignación o modificación se debe adjuntar al estudio correspondiente los cuadros avalados por la Dirección y/o Unidad de Administración Financiera, que reflejen por partida presupuestaria, el costo mensual y anual de las acciones de puestos solicitadas y la fuente de financiamiento. Así mismo, corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil conforme al estudio técnico y presupuestario realizado por las instituciones, asignar, modificar o dejar sin efecto la aplicación de bonos monetarios a los puestos, conforme a la escala de beneficios monetarios aprobada en Resolución Conjunta emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, siempre que se presenten las condiciones técnicas, legales y financieras que lo respalden plenamente. Para la adecuada administración de los bonos o cualquier otro beneficio monetario de esta naturaleza, la Institución interesada acompañará al expediente de mérito el proyecto de Acuerdo respectivo que establezca la metodología y procedimiento de aplicación;

**CONSIDERANDO:** Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en su calidad de Autoridad Nominadora, mediante Oficio RRHH No.1,474/2025/JFFA/jfa del veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, hace del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la necesidad de efectuar la creación del **"Bono Monetario de Dignificación"** para trescientos treinta y cuatro (334) puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal a partir del mes de febrero del año dos mil veinticuatro y para mil doscientos veintinueve (1229) Títulos de Jornal con cargo al renglón de gasto 031, justificando la



Oficina Nacional de  
**Servicio Civil**

RESOLUCIÓN No. D-2025-410  
REF. DPR-DG/2025-278, EXPTE. 2025-707-CONAP

PÁGINA No. 2

acción de acuerdo a lo ordenado por el Juez Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala con fecha diecisésis de febrero de dos mil veinticuatro, en cuanto a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en sentencia de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno; en tanto indica que en el acta número 01-2018, del Libro de Actas de Comisión Mixta CONAP-SITRACONAP, se acordaron los montos del respectivo bono según el puesto de cada servidor ocupe según la siguiente tabla:

No.	PUESTO	RENDICIÓN	MONTO BONO MONETARIO
1	Asistente Profesional IV	11	Q 500.00
2	Secretario Ejecutivo V	11	Q 450.00
3	Técnico Profesional I	11	Q 450.00
4	Técnico III	11	Q 450.00
5	Trabajador Especializado III	11	Q 400.00
6	Secretario Ejecutivo I	11	Q 400.00
7	Auxiliar Misceláneo	31	Q 400.00
8	Bodeguero IV	31	Q 400.00
9	Peón Vigilante III	31	Q 400.00
10	Peón Vigilante III (4 MESES)	31	Q 400.00
11	Peón Vigilante IV	31	Q 400.00
12	Peón Vigilante V	31	Q 400.00

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Técnica del Presupuesto el Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de PROVIDENCIA NÚMERO DTP-DPPRSODE-1296-2025 del doce de noviembre de dos mil veinticinco, trasladó la diligencia de mérito a esta Oficina, para que se sirva evaluar la solicitud realizada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, indicando que el beneficio requerido por Conap es en atención a lo señalado en la Resolución del Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala del diecisésis de febrero de dos mil veinticuatro y el Acuerdo Conciliatorio Extrajudicial suscrito en el Acta de la Comisión Mixta número y cero uno guion dos mil dieciocho del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, así también indica que cuenta con el aval de la autoridad nominadora. Para su financiamiento la Unidad de Administración Financiera en Dictamen manifestó que cuenta con recursos para hacer efectivo el compromiso del bono monetario relacionado de febrero de dos mil veinticuatro a diciembre de dos mil veinticinco y para el año dos mil veintiséis será cubierto con el Presupuesto de Egresos que sea aprobado por el Congreso de la República de Guatemala; asimismo, la Máxima Autoridad de ese Consejo a través de Oficio hizo explícito su compromiso de financiar la asignación del beneficio requerido para el presente ejercicio fiscal y para los años subsiguientes, para lo cual adjunta el Análisis de Sostenibilidad Institucional del periodo 2026-2030; esa Dirección Técnica del Presupuesto con base en la información contendida en el expediente de mérito y en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), estableció que con la modificación presupuestaria planteada se cuenta con la asignación



**RESOLUCIÓN No. D-2025-410**  
**REF. DPR-DC/2025-278, EXPTE. 2025-707-CONAP**

**PÁGINA No. 3**

presupuestaria en las partidas respectivas, para cubrir el costo total de dichas acciones de puestos en el presente ejercicio fiscal. Adicionalmente refiere que, no obstante, lo anterior, Conap deberá tomar en cuenta que el incremento en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, reducirá los recursos de bienes y servicios al reorientarlos al pago del bono que se pretende crear en esta gestión, comprometiendo con ello la prestación de los servicios establecidos en su mandato legal, señalando también que con base a estimaciones realizadas por esa Dirección se determinó que la disposición futura de los recursos de origen tributario de esa Institución, se ve restringida para realizar erogaciones adicionales recurrentes como la del presente caso, por lo que de aprobarse lo requerido generará un costo aun mayor financiado con ingresos tributarios;

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Nacional de Servicio Civil, al realizar el estudio preliminar de la documentación que obra en el expediente de mérito, constató que, para continuar con el trámite correspondiente, era necesario que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas atendiera varios requerimientos, los cuales fueron notificados mediante PROVIDENCIA No. DPR-DC/2025-228 y correo electrónico, de fechas uno y diez de diciembre de dos mil veinticinco, mismos que fueron atendidos por ese Consejo a través de Oficios RRHH No. 1,889/2025/IAERC/jffa y RRHH No. 1,932/2025/IAERC/jffa, recibidos en esta Oficina el tres y el once de diciembre del año en curso, en este último la Autoridad Nominadora de ese Consejo solicita modificar el nombre del beneficio económico relacionado a BONO MONETARIO ACTA 01-2018, indicando que obedece a garantizar su correcta identificación y referencia al documento de su creación;

**CONSIDERANDO:** Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -SITRACONAP- y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en su Artículo 8 establece “ [...]Se crea la Comisión Mixta, con la finalidad de tratar de solucionar las discrepancias, interpretaciones de la ley, controversias y conflictos individuales y colectivos consecuentes de la prestación de servicios profesionales, de conformidad con los preceptos contenidos en el cuarto considerando, literal f) y artículo 374 del Código de Trabajo [...]”;

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Mixta CONAP-SITRACONAP en Acta número cero uno guion dos mil dieciocho (01-2018), suscrita el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, en la que comparecen representantes del relacionado Consejo y del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -SITRACONAP-, dentro de los cuales figura el señor Adrián Aníbal Magallón Kilkán, quien indicó que “[...] de acuerdo a la propuesta enviada por -CONAP- es aceptable, sin embargo, siempre y cuando el -CONAP- cumpla con lo siguiente: A) Constancia por escrito del compromiso del -CONAP-, de iniciar las gestiones que correspondan para el incremento al Bono Monetario del Personal 011 “Personal Permanente”, de acuerdo al oficio con número de referencia RRHH 01553/2018/MAG-mag del seis de agosto del dos mil





**RESOLUCIÓN No. D-2025-410**  
**REF. DPR-DC/2025-278, EXPTE. 2025-707-CONAP**

**PÁGINA No. 4**

dieciocho, para presentarlo en la Asamblea General de afiliados al -SITRACONAP-. B) El -CONAP- dará inicio a las gestiones ante la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil, para otorgar un incremento al Bono Monetario de acuerdo a propuesta presentada por el -CONAP-, según oficio con número de referencia RRHH 01553/2018/MAG-mag del seis de agosto del dos mil dieciocho, se estima que para noviembre se pueda contar con la aprobación de las instancias mencionadas, para que el personal pueda gozar con dicho beneficio. Acciones que se tomarán sin perjuicio de la negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, que se reactivará en enero del dos mil diecinueve. C. Indica el -SITRACONAP- que han presentado un proceso laboral ordinario, en relación a la creación del Complemento Personal, sin embargo, dicha acción no está relacionada con el conflicto laboral interpuesto ante los juzgados laborales, por lo que continuará su curso. D) El -SITRACONAP-, se compromete a levantar las medidas precautorias interpuestas ante los tribunales laborales (emplazamiento) a partir de la presente fecha, en el entendido que se dará trámite a lo descrito en literal A). [...]"

**CONSIDERANDO:** Que el Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -SITRACONAP-, promovió Juicio Ordinario Laboral ante el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, Identificado con el número cero mil ciento setenta y tres guion dos mil diecinueve guion cero dos mil trescientos ochenta y cinco (01173-2019-02385), como consecuencia de la falta de cumplimiento del Acuerdo conciliatorio extrajudicial suscrito en Acta de Comisión Mixta número cero uno guion dos mil dieciocho (01-2018) antes referida, respecto al cual se emitió la Sentencia de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, a través de la cual se indica "[...]" CONSIDERANDO [...] se establece que a la presente fecha NO ha cumplido con el mismo, pues NO se han realizado las gestiones correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil para que sean emitidos los dictámenes correspondientes respecto de la procedencia del incremento al bono monetario para el personal permanente cero once, [...]" continuando indicando que "[...]" por tanto quien Juzga considera que si es atendible la petición del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -SINTRACONAP- en el sentido que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- inicie las gestiones ante la Dirección Técnica del presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil para determinar el incremento al Bono Monetario a los trabajadores del Consejo Nacional de Áreas protegidas, en cumplimiento al compromiso adquirido en el Acta de comisión mixta de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, por lo que en ese sentido debe resolverse, declarando Con lugar la presente demanda ordinaria laboral.[...]" finalmente indica en el apartado del Por Tanto que "[...]**DECLARA:** I) CON LUGAR la demanda ordinaria laboral promovida por **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -SINTRACONAP-** a través de sus representantes en contra del **ESTADO DE GUATEMALA**, entidad nominadora **CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-**; II) Como consecuencia se condena a la entidad demandada a que dentro del **PLAZO DE CINCO DÍAS**



HÁBILES de estar firme el fallo, de estricto cumplimiento al Acuerdo conciliatorio extrajudicial suscrito en Acta de comisión mixta número cero uno guion dos mil dieciocho de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho e inicie las gestiones ante la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil para otorgar un incremento al bono monetario para el personal permanente conforme los términos pactados con la parte actora [...]; por su parte, la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, emitió sentencia con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, en la cual se declara \* [...] III) En consecuencia, queda firme la resolución impugnada de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno emitida por el JUZGADO DUODÉCIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL [...]; finalmente, el referido Consejo interpuso acción de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, quien el trece de marzo de dos mil veinticinco declaró "[...] I) SE SUSPENDE EN DEFINITIVA POR APLICACIÓN DE DOCTRINA LEGAL, el trámite de los amparos promovidos por el ESTADO DE GUATEMALA y por el CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS contra la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. [...]";

**CONSIDERANDO:** Que consta en la información del expediente de mérito el Acta número tres guion dos mil veinticinco, suscrito por el la Comisión Mixta CONAP-SITRACONAP, la que en una arreglo entre las partes establece que "[...] comprometiéndose la Administración de CONAP a realizar las gestiones judiciales que corresponda, para darle viabilidad al presente escenario y este bono sea pagado de manera retroactiva a partir del mes de febrero del año dos mil veinticuatro y a partir de junio de dos mil veinticinco, de manera mensual, según la fecha de ingreso a labores de cada persona que se encuentre actualmente laborando, de lo cual dejaron constancia en el Acta número cero dos guion dos mil veinticinco (02-2025) suscrito en el libro de Actas de Asamblea General en los folios ciento ciento dieciséis (116) al ciento diecinueve (119) de la que adjuntan certificación en el Oficio anteriormente referido. [...]";

**CONSIDERANDO:** Que dentro de la documentación obra opiniones jurídicas, identificadas por un lado como DICTAMEN JURÍDICO UAJ No. 465/2025 Ref. DRRG del dos de diciembre de dos mil veinticinco, que en el apartado denominado Opinión Jurídica indica que "[...] a) La sentencia dictada dentro del Juicio Ordinario Laboral 01173-2019-02385 OF. 2<sup>a</sup> (6<sup>a</sup>), emitida por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del 24 de mayo de 2021, quedó firme en enero de 2024, en virtud de la resolución emitida por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social. b) No existe, a la fecha, recurso, incidente, amparo o acción judicial pendiente que pueda modificar, suspender o dejar sin efecto la sentencia referida, toda vez que la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio, mediante resolución de 13 de marzo de 2025, suspendió en definitiva los amparos promovidos tanto por el Estado como por el CONAP, consolidando la firmeza del fallo. [...] d) La inclusión del personal del renglón 031 en el beneficio monetario se encuentra





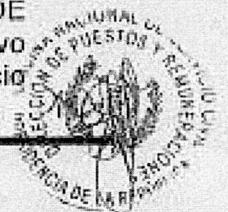
constitucionalmente respaldada (arts. 102 y 109 de la Constitución Política de la República de Guatemala), forma parte de la negociación colectiva extrajudicial documentada en los expedientes de 2018 y fue ratificada nuevamente en la Comisión Mixta 3-2025, lo cual robustece su validez y procedencia. e) La institución ha agotado todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias para dar cumplimiento a la orden judicial, habiendo informado incluso al órgano jurisdiccional competente en mayo de 2025 sobre las gestiones realizadas ante la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil. En virtud de lo anterior, esta Unidad concluye que la ONSEC si cuenta con los elementos legales, documentales y técnicos suficientes para autorizar la vigencia del bono monetario desde febrero de 2024 y permitir su ejecución presupuestaria para los renglones 011 y 031, en cumplimiento de lo ordenado judicialmente." y DICTAMEN JURÍDICO UAJ No. 468/2025 Ref. DRRG AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN JURÍDICO UAJ No. 465/2025 Ref. DRGG del once de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se opina que "[...] a) **Validez Jurídica de las Actas de Comisión Mixta posteriores a 2018** Se establece que, aunque la sentencia judicial únicamente hace referencia expresa al Acuerdo conciliatorio extrajudicial del Acta de Comisión Mixta número 01-2018 de fecha 27 de agosto de 2018, las Actas posteriores suscritas entre el CONAP y el SITRACONAP constituyen manifestaciones auténticas de voluntad dentro del marco de la negociación colectiva extrajudicial. Dicha validez se fundamenta en los artículos 106 de la Constitución Política de la República, así como 49 y 50 del Código de Trabajo, que reconocen fuerza vinculante y carácter de ley profesional a los acuerdos colectivos válidamente suscritos. b) **Alcance Jurídico de las Actas de Comisión Mixta no mencionadas en la sentencia**. Las Actas internas posteriores, incluyendo el Acta 3-2025, mantienen plenos efectos legales entre las partes por emanar de la Comisión Mixta contemplada en el artículo 8 del Pacto Colectivo vigente. Su contenido constituye obligación exigible para ambas partes y es idóneo para establecer la fecha de inicio y vigencia del beneficio, aun cuando no formen parte del análisis efectuado por la juzgadora. El principio Indubio pro operario, recogido en el artículo 106 constitucional, refuerza su obligatoriedad, interpretación favorable al trabajador y eficacia para definir la aplicabilidad temporal del beneficio. c) **Concordancia entre las Actas posteriores y el Acuerdo 01-2018** El Acta 3-2025 identifica correctamente el beneficio como una continuación y materialización del acuerdo alcanzado el 27 de agosto de 2018, manteniendo montos y puestos pactados, y únicamente agregando la especificación del renglón presupuestario, omisión existente en 2018. Por tanto, no contraría el Acuerdo 01-2018, sino que lo complementa para efectos de su ejecución administrativa. d) **No registro de las Actas ante la Inspección General de Trabajo** Conforme el artículo 375 del Código de Trabajo, la remisión de dichos acuerdos tanto por patronos como trabajadores no prejuzga su validez, sino es un mecanismo de control para verificar que los acuerdos no vulneren derechos laborales. La falta de remisión no invalida las Actas, y se considera que los acuerdos alcanzados no contravienen la sentencia judicial ni reducen derechos; por el contrario, materializan el beneficio reconocido judicialmente. Estas actas serán remitidas a la brevedad posible. e) **Determinación de la fecha de vigencia del beneficio**. Con base



en la negociación colectiva y considerando la firmeza de la sentencia en enero de 2024, se concluye que existen fundamentos técnicos y jurídicos para fijar la fecha de inicio de la exigibilidad del beneficio a partir de febrero de 2024, según lo pactado por las partes en las actas posteriores a la sentencia judicial por el acuerdo negociado con SITRACONAP. f) Denominación del beneficio Resulta procedente adoptar la denominación del beneficio de la forma siguiente: **BONO MONETARIO ACTA 01-2018**, para efectos de la claridad del origen de este. [...] g) Viabilidad presupuestaria y obligación de cumplimiento. La autoridad nominadora informó que existe disponibilidad presupuestaria para hacer efectivo el beneficio, cumpliendo con lo requerido por el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 261-2024 y las condiciones técnicas, legales y financieras exigidas por la ONSEC para la creación de bonos monetarios. [...]"

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con Dictamen UDAF-DP-187-2025 del dos de diciembre del presente año, emitido por la Unidad de Administración Financiera, indica "[...]" 2. Que la creación de dicho bono es para dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO DUODECIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, que de conformidad con la proyección remitida por la Dirección de Recursos Humanos al periodo señalado y el análisis realizado por esa Unidad de Administración Financiera en relación a los saldos disponibles actuales, se determinó que se cuenta con los recursos para hacer efectivo el compromiso de febrero del 2024 a diciembre de 2025. 3. Para el ejercicio fiscal 2026 el costo del beneficio económico en mención será financiado durante el primer cuatrimestre con las economías que sean identificadas dentro del presupuesto de egresos aprobado por el Congreso de la República de Guatemala para dicho ejercicio fiscal. [...]"

**CONSIDERANDO:** Que por su parte la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas en Dictamen No. RRHH-101-2025 del dos de diciembre de dos mil veinticinco, indicó en el apartado de Análisis y Evaluación de la propuesta que "[...]" 1. **Beneficiarios del BONO MONETARIO DE DIGNIFICACION** Este bono será pagado a los servidores públicos que ocupen los puestos de los renglones 011 y 031 que se detallan en el cuadro del apartado anterior. 2. **Monto del Bono** De acuerdo a los diferentes puestos que serán beneficiados los montos van desde los Q.400.00 a los Q.500.00 según la tabla del apartado anterior. 3. **Frecuencia y vigencia del pago** Según lo acordado en el Acta número 3-2025, de fecha 8 de mayo del año en curso celebrada entre CONAP y el Sindicato de Trabajadores de CONAP, se pagarán los montos que correspondan desde febrero 2024 a la fecha y a partir de su regularización el pago se realizará en forma mensual a cada servidor público beneficiado. 4. **Inclusión de títulos jornales dentro de la asignación del bono** En el acta número 01-2018, del LIBRO DE ACTAS DE COMISION MIXTA CONAP-SITRACONAP, se acordaron los montos del respectivo bono según el puesto que cada servidor público ocupara y se hace referencia al oficio





RRHH/1553/2018/MAG-mag (folio 165 de este expediente) en cuyo cuadro adjunto se incluyen títulos jornales. **Ánalisis de Viabilidad y Beneficios** La creación del bono monetario propuesto se considera altamente favorable para la Institución. Este beneficio estará dirigido a los servidores públicos que ocupen los puestos de menor ingreso en la entidad, lo cual mitiga el impacto de la economía actual e implica una mejora directa y necesaria en su poder adquisitivo. Adicionalmente, la implementación del bono servirá como **herramienta estratégica de gestión de talento**, ya que: 1. **Motiva el Desempeño**: Fomenta un mayor compromiso y productividad en el personal clave. 2. **Retiene Talento**: Reduce la rotación, especialmente en puestos críticos. Cabe destacar que la **mayoría de los beneficiarios son Guardarecursos**, cuyo rol es fundamental y estratégico para el cumplimiento de la misión de CONAP. La implementación de este bono subraya el reconocimiento institucional a la relevancia de sus funciones. **Inclusión del Personal por Jornal (Renglón 031) y Equidad** Es imprescindible la inclusión del personal contratado bajo la modalidad de **Jornal (Renglón 031)** como beneficiario de este bono monetario. Esta acción es fundamental para garantizar la **equidad laboral** y evitar una disparidad injustificada dentro de la Institución, considerando los siguientes factores: **Representación Numérica**: El Renglón 031 constituye aproximadamente el 60% del total de nuestra fuerza laboral. **Puestos Críticos**: La mayoría de estos colaboradores son **Guardarecursos**, quienes desempeñan tareas de alta relevancia estratégica. Excluir a este segmento de personal generaría un **impacto negativo en la moral y la motivación general**, socavando el propósito de reconocimiento y retención de talento que persigue la creación de este beneficio. [..]";

**CONSIDERANDO:** Que del análisis a la información proporcionada para la presente diligencia se estableció que el beneficio económico solicitado se originó en un Acuerdo conciliatorio extrajudicial suscrito en Acta de Comisión Mixta número cero uno guion dos mil dieciocho (01-2018) antes citada, que no fue cumplido por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y que el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, en Sentencia citada con antelación condenó a ese Consejo a que dentro del plazo de cinco días hábiles de estar firme el fallo se diera cumplimiento al referido Acuerdo, en cuanto a iniciar las gestiones ante la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil para otorgar un incremento al bono monetario para el personal permanente conforme los términos pactados; sentencia que quedó firme en enero de 2024, en virtud de la resolución emitida por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social; es de referir que no obstante el Acta antes relacionada hacia referencia a puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, también refería a la aceptación de la propuesta del citado Consejo emitida en Oficio RRHH 01553/2018/MAG-mag, referido en la presente, en donde se enlistaba puestos y jornales específicos a quienes les aplica el beneficio monetario y no obstante la máxima Autoridad del Consejo, en esta oportunidad solicita la creación de un bono nuevo, modificando el acuerdo que originalmente se dio entre los negociantes respecto a la modificación de un bono, es oportuno toda vez que lo que está requiriendo en esta



oportunidad es para dar cumplimiento a lo declarado por el órgano jurisdiccional en cuanto realizar el trámite administrativo, sin embargo, para tener claridad sobre su origen y aplicación solicita ese Consejo modificarle la denominación a BONO MONETARIO ACTA 01-2018, otorgándolo como un beneficio de carácter mensual como se requiere y específicamente para los puestos y jornales a que hace referencia la tabla contenida en el segundo Considerando de esta Resolución, y en atención a que lo ordenado por el Juez es realizar el trámite administrativo situación que se está realizando a través de las presentes diligencias y que a través de un acuerdo de voluntades entre las partes, de lo cual quedó constancia en el Acta 03-2025 de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, a la cual la Unidad de Asuntos Jurídicos de ese Consejo indica que mantiene plenos efectos legales entre las partes por emanar de la Comisión Mixta contemplada en el artículo 8 del Pacto Colectivo vigente y cuyo alcance jurídico indica constituye una obligación exigible por ambas partes para establecer la fecha de inicio y vigencia del beneficio solicitado, por lo que en concordancia a los compromisos adquiridos por la Autoridad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, la fecha a partir de la cual se reconoce el derecho a beneficio que en esta oportunidad se solicita febrero de dos mil veinticuatro. Por las razones antes expuestas, esta Oficina considera que es viable la asignación del beneficio en referencia en los términos indicados, por lo que, procede a emitir la presente disposición legal.

**POR TANTO:** La Oficina Nacional de Servicio Civil, con base en lo considerado y leyes citadas, **RESUELVE:**

- 1) PROCEDENTE:** la creación y asignación del beneficio monetario denominado BONO MONETARIO ACTA 01-2018, que será asignado mensualmente, para los servidores que ocupan puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente y Títulos Jornales con cargo al renglón de gasto 031 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, delimitados en la tabla contenida en el segundo Considerando de esta Resolución y en los montos que en ella se detallan, que en esta oportunidad se solicita para trescientos treinta y cuatro (334) puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal y para mil cuarenta y ocho (1048) Títulos de Jornal con cargo al renglón de gasto, en la forma a que hacen referencia los cuadros elaborados por ese Consejo y que figuran en los folios doscientos sesenta y tres (263) al doscientos noventa y tres (293) y del doscientos noventa y cinco (295) al trescientos veintidós (322), quedando bajo la responsabilidad de ese Consejo la individualización de los servidores que les corresponde el derecho según su fecha de toma de posesión o contratación;
- 2) De conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo Gubernativo No. 261-2024 de anterior referencia, para la adecuada administración del bono monetario que se asigna en esta oportunidad, es necesario emitir el Acuerdo Interno aprobado por la Autoridad Nominadora, que contengan la metodología y procedimiento de aplicación del beneficio monetario que se autoriza asignar, para el efecto ese Consejo debe





Oficina Nacional de  
**Servicio Civil**

RESOLUCIÓN No. D-2025-410  
REF. DPR-DC/2025-278, EXPTE. 2025-707-CONAP

PÁGINA No. 10

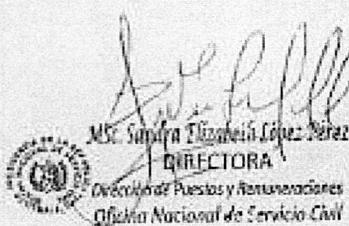
tomar en consideración las observaciones realizadas al proyecto que se envía vía correo electrónico, del que deberá remitir de manera oficial una copia a más tardar cinco (5) días hábiles después de la notificación de la presente Resolución, además, solicitar al Departamento de Sistematización de la Dirección de Puestos y Remuneraciones de esta Oficina, a través del Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos -SIARH- en el Módulo de Gestión de Compensaciones, Creación de Código de Bono, la creación del código de bono en el catálogo del referido Sistema Guatenóminas, conforme a las características aprobadas en la presente Resolución;

- 3) Es responsabilidad directa de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, la veracidad de la información consignada en los cuadros proporcionados y la demás documentación adjunta en el expediente de mérito, la forma en que se aplicará y se hará efectivo el pago correspondiente y que el mismo se realice a través del código de bono que corresponda en el Sistema Guatenóminas;
- 4) **VIGENCIA:** La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente y la asignación del beneficio monetario se reconoce a partir del mes de febrero de dos mil veinticuatro (01/02/2024), en atención a indicado en la parte considerativa de la presente, siendo responsabilidad de la Autoridad Nominadora de ese Consejo que se haga el pago efectivo a quien corresponde de acuerdo a la fecha en que efectivamente prestaba sus servicios en esa Institución, lo que podrá ser corroborado por esta Oficina.

**NOTIFIQUESE:** A la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para los efectos consiguientes.

**NOTIFIQUESE:** A la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas para lo que corresponda.

**NOTIFIQUESE:** Al Departamento de Sistematización de la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil para las acciones correspondientes.





Ministerio de  
**Finanzas Públicas**

Dirección Técnica del Presupuesto



PROVIDENCIA NÚMERO DTP-DPPRSODE-

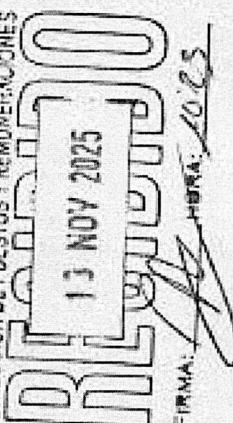
1296 -2025

FECHA: 12 NOV 2025

ASUNTO:

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONAP), SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DEL BONO MONETARIO DE DIGNIFICACIÓN PARA TRESIENTOS TREINTA Y CUATRO PUESTOS DE PERSONAL PERMANENTE Y MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE JORNALES, EN ATENCIÓN A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO DUODÉCIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA DEL 16 DE FEBRERO DE 2024, DONDE SE CONDENA A DICHO CONSEJO A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL SUSCRITO EN EL ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA NÚMERO 01-2018 DEL 27 DE AGOSTO DE 2018, PARA LO CUAL PROPONE UNA MODIFICACIÓN DENTRO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE POR EL MONTO DE Q 7,704,351 QUE INCLUYE SUSTITUCIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO 41 COLOCACIONES INTERNAS POR 11 INGRESOS CORRIENTES Y 51 COLOCACIONES EXTERNAS.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL  
DIRECCIÓN DE PUESTOS Y REMUNERACIONES



Entidad	Número de Documento	Fecha	Número de Registro	Fecha de Recepción
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap)	Oficio RRHH 1,740/2025/NAERC/ifa	04/11/2025	2025-09716	Reingreso 05/11/2025
	Oficio DP-UDAF-304-2025/MAB/efag			

Atentamente se trasladan las presentes diligencias a la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec), para que de conformidad con lo que establece el Acuerdo Gubernativo número 261-2024 que aprobó el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración para el Ejercicio Fiscal 2025, artículos 10 y 11 literal b), se sirva evaluar la solicitud realizada por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap), relacionada con la asignación del beneficio económico indicado en el epígrafe, cuyo detalle se presenta en el expediente de mérito.

Cabe indicar que el beneficio requerido por Conap es en atención a lo señalado en la Resolución del Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala del 16 de febrero de 2024 y el Acuerdo Conciliatorio Extrajudicial suscrito en el Acta de la Comisión Mixta número 01-2018 del 27 de agosto de 2018.

La presente solicitud cuenta con el aval de la autoridad nominadora. Para su financiamiento la Unidad de Administración Financiera en el Dictamen número UDAF-DP-175-2025 del 30 de octubre de 2025, manifestó que cuenta con recursos para hacer efectivo el compromiso del Bono Monetario de Dignificación de febrero de 2024 a diciembre de 2025 y para el año 2026 será cubierto con el Presupuesto de Egresos que sea aprobado por el Congreso de la República de Guatemala; asimismo, la Máxima Autoridad de ese Consejo a través del Oficio número DP-UDAF-240-2025/MAB/maqr del 18 de septiembre de 2025, hizo explícito su compromiso de financiar la asignación del beneficio requerido para el presente ejercicio fiscal y para los años subsiguientes, con el presupuesto que le sea asignado, para lo cual adjunta el Análisis de Sostenibilidad Institucional del periodo 2026-2030.



## Ministerio de Finanzas Públicas

Dirección Técnica del Presupuesto



252  
254  
200  
MINFIN

Esta Dirección Técnica del Presupuesto, con base en la información contenida en el expediente de mérito y en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), estableció que con la modificación presupuestaria planteada se cuenta con la asignación presupuestaria en las partidas respectivas, para cubrir el costo total de dichas acciones de puestos en el presente ejercicio fiscal.

No obstante lo anterior, Conap deberá tomar en cuenta que el incremento en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, reducirá los recursos de bienes y servicios al reorientarlos al pago del bono que se pretende crear en la presente gestión, comprometiendo con ellos la prestación de los servicios establecidos en su mandato legal. Adicionalmente, es de señalar que con base a estimaciones realizadas por esta Dirección se determinó que la disposición futura de los recursos de origen tributario de esa Institución, se ve restringida para realizar erogaciones adicionales recurrentes como las de presente caso, por lo que de aprobarse lo requerido generará un costo aún mayor financiado con ingresos tributarios. Por lo anterior, el Ministerio de Finanzas Públicas y esta Dirección no asume compromiso de trasladar recursos adicionales al Conap para el pago del beneficio requerido, en el presente año y subsiguientes.

Conforme lo establece el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29, y 29 Bis, la asignación no obliga a la realización del gasto, por lo que las Autoridades Superiores del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap), son responsables de la acción de puestos solicitada; así como, de garantizar con recursos de su Presupuesto de Egresos vigente y de los años subsiguientes, el financiamiento permanente de los gastos salariales, sin afectar la capacidad operativa ni el cumplimiento de las metas previstas y el pago de otros compromisos institucionales que por mandato legal competen a esa Entidad, toda vez, que lo requerido, genera un costo adicional recurrente con fuente de financiamiento 11 Ingresos corrientes, la cual está supeditada a la recaudación tributaria y su disponibilidad está comprometida en financiar el presupuesto de otras Entidades Públicas, por lo que para los años subsiguientes la citada Entidad deberá cubrir tal costo con el presupuesto que le sea asignado por constituir un gasto recurrente.

La Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec), deberá evaluar la procedencia de la acción de puestos y los montos solicitados con base en las normativas técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

**Licda. Brenda Lucia Sic Aguilar**

Especialista Presupuestario  
Dirección Técnica del Presupuesto



**Francisco Arrieta Rodríguez**  
Jefe del Departamento de Presupuesto  
Presupuestaria de la Presidencia de la República  
Secretaría y Gobernación del Ejecutivo  
Dirección Técnica del Presupuesto



# Consejo Nacional de Áreas Protegidas



## ACUERDO INTERNO No. 369-2025

Guatemala, 12 de diciembre de 2025

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS  
-CONAP-

### CONSIDERANDO:

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional Áreas Protegidas -CONAP-, en el ejercicio de las funciones que le competen se encuentra la de dirigir las actividades técnicas y administrativas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- y del CONAP.

### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Ejecutiva del CONAP, con la finalidad de dar cumplimiento con la orden judicial relacionada con el JUICIO ORDINARIO LABORAL 01173-2019-02385 JUEZ "B" OFICIAL 2º. REGISTRO 810 DEL JUZGADO DUODECIMO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, mediante la cual ordena hacer las gestiones presupuestarias, para el pago de los compromisos adquiridos en junta de Comisión Mixta en el acta 01-2018 en la que incluye la obligación del pago del bono monetario a servidores públicos que ocupan puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente y renglón de gasto 031 Jornales.

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en Providencias No. DTP-DPPRSODE-1296-2025 del 12 de noviembre de 2025, otorgó la anuencia de la viabilidad financiera y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, mediante Resolución No. D-2025-410 del once de diciembre de dos mil 2025, resolvió de manera PROCEDENTE la asignación de un bono monetario denominado "BONO MONETARIO ACTA 01-2018", a los puestos aludidos en las mismas.

### POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo que establece el artículo 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en los artículos 70, literal a) y 79 del Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas y Acuerdo Gubernativo Número 759-90 Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas; y artículos 5, 11, 13 del Acuerdo Gubernativo Número 261-2024 Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las instituciones del Organismo Ejecutivo, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.



# Consejo Nacional de Áreas Protegidas



ACUERDA:

## REGULARIZAR LA METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL BONO MONETARIO ACTA 01-2018

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. REGULARIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL BONO:** Se regulariza la aplicación del “**BONO MONETARIO ACTA 01-2018**”, para los puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente y títulos jornales renglón 031 que hace referencia la Resolución No. D-2025-410 del once de diciembre de dos mil veinticinco en los montos que hace referencia la misma, así como, para los puestos en los renglones y características mencionadas que se les gestione dicho estipendio económico en el futuro, de conformidad con los montos que para el efecto se establezca en las Resoluciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre y cuando no cambien las características del mismo, de acuerdo con las normativas emitidas para el efecto, y cobrará vigencia a partir del mes de febrero de dos mil veinticuatro (01/02/2024) fecha en la cual es conforme a la sentencia emitida por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, la cual confirma la Sentencia dictada dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2019-02385 OF. 2<sup>a</sup> (6<sup>º</sup>) / Jueza “B”, emitida por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social. Que para el presente ejercicio fiscal en los montos siguientes:

No.	Puesto	Renglón de gasto	Monto Bono Monetario
1	Asistente Profesional IV	11	Q500.00
2	Secretario Ejecutivo V	11	Q450.00
3	Técnico Profesional I	11	Q450.00
4	Técnico III	11	Q450.00
5	Trabajador Especializado III	11	Q400.00
6	Secretario Ejecutivo I	11	Q400.00
7	Auxiliar Misceláneo	31	Q400.00
8	Bodeguero IV	31	Q400.00
9	Peón Vigilante III	31	Q400.00
10	Peón Vigilante III (4 MESES)	31	Q400.00
11	Peón Vigilante IV	31	Q400.00
12	Peón Vigilante V	31	Q400.00

**ARTÍCULO 2. OBJETO DEL BONO:** El “**BONO MONETARIO ACTA 01-2018**” tiene por finalidad dignificar el especial esfuerzo de los servidores públicos de esta institución.



## CAPÍTULO II

### METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivo para los puestos indicados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, afectando al renglón de gasto 015 Complementos específicos al personal permanente y 033 Complementos específicos al personal por jornal.

**ARTÍCULO 4. NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL “BONO MONETARIO ACTA 01-2018”:** Para el otorgamiento del “BONO MONETARIO ACTA 01-2018” a los servidores que ocupan los puestos que describe el Artículo 1 del presente Acuerdo Interno, se deberán observar las normas siguientes:

- a) **Otorgamiento del Bono:** El “BONO MONETARIO ACTA 01-2018” corresponde a puestos y/o títulos jornales con una jornada ordinaria completa de trabajo en consecuencia, cuando un trabajador desempeñe un puesto por tiempo parcial, solamente tendrá derecho a percibir la parte proporcional que corresponde, de acuerdo con las horas que tenga asignadas el puesto que ocupe. El bono monetario en mención se otorgará a los puestos o títulos de jornal, no a las personas. Por lo tanto, se hará efectivo cuando los servidores se encuentren desempeñando los puestos jornales y dejarán de percibirlos a partir de la fecha que dejen de ocuparlos, en el caso de que sean nombrados o contratados en otros puestos o títulos jornales, devengarán el monto del bono que corresponda al puesto o título de jornal que pase a ocupar;
- b) **Forma de pago:** El monto por concepto del “BONO MONETARIO ACTA 01-2018”, establecido en el presente Acuerdo, deberá otorgarse de manera mensual en los montos establecidos en las Resoluciones que para el efecto emitió o emitirá en el futuro la Oficina Nacional de Servicio Civil, en la forma y términos señalados en los Artículos 1 y 4 del presente Acuerdo, y será efectivo a partir del mes de febrero de dos mil veinticuatro (01/02/2024), fecha en la que entró en vigencia la sentencia emitida por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, la cual confirma la Sentencia dictada dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01173-2019-02385 OF. 2<sup>a</sup> (6<sup>º</sup>) / Jueza “B”, emitida por el Juzgado Duodécimo Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social

En caso de que un servidor que tenga derecho a dicho beneficio y no lo reciba debido a un movimiento de personal pendiente dentro del período establecido, podrá hacerlo efectivo una vez resuelta su situación laboral y lo solicite a Recursos Humanos de la Institución, siempre y cuando sea dentro del plazo de dos años estipulado en la Ley de Salarios de la Administración Pública.



# Consejo Nacional de Áreas Protegidas



- Para el pago correspondiente a los años dos mil veinticuatro (2024) y dos mil veinticinco (2025), y en atención a la fecha de emisión y formalización del beneficio económico, este se otorgará en un solo pago.

Una vez efectuado el pago correspondiente a los años antes citados, se asignará el monto mensual que corresponda.

- c) **Suspensión de pago de pago del bono:** El bono no será otorgado cuando el trabajador se encuentre en uso de licencias sin goce de salario o sujeto a suspensiones laborales sin goce de salario.
- d) **Efectos del Bono:** El “BONO MONETARIO ACTA 01-2018” el bono forma parte del salario y, por lo tanto, está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes, embargos y obligaciones tributarias. Asimismo, será considerado para el cálculo de viáticos, bono vacacional, dietas, aguinaldo, bono 14, indemnización y cualquier otra prestación laboral, exceptuando el tiempo extraordinario.
- e) **Autoridades Responsables:** Corresponde velar por la correcta aplicación de este Acuerdo, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y a la Dirección de Recursos Humanos del CONAP.

**ARTÍCULO 5. CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta o separada por el Despacho Superior de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, de acuerdo con la competencia de cada Institución

**ARTÍCULO 6. GESTIONES DE PAGO:** Se faculta a la Unidad de Administración Financiera y Dirección de Recursos Humanos de CONAP para efectuar las operaciones administrativas, contables, presupuestarias y financieras necesarias para hacer efectivo el pago del beneficio regulado a través del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA:** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

MSc. Mgr De la Roca Cuelar  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas  
-CONAP-

